



**E.S.E. Centro de Salud de Galapa**

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

# MANUAL DE CONTRATACIÓN

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA

JUAN SANCHEZ PAEZ  
GERENTE

**OCTUBRE  
2024**



**E.S.E. Centro de Salud de Galapa**

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

## Tabla de contenido

RESOLUCION N° 058.....	6
CONSIDERANDO .....	6
RESUELVE .....	9
CAPÍTULO I .....	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO .....	9
ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN .....	9
ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO .....	9
ARTÍCULO 4.- REGLAS GENERALES.....	10
ARTÍCULO 5.- CAMPO DE APLICACIÓN .....	11
ARTÍCULO 6.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS.....	11
PARÁGRAFO PRIMERO.....	11
PARÁGRAFO SEGUNDO .....	11
ARTÍCULO 7.- COMPETENTE CONTRACTUAL.....	11
PARÁGRAFO ÚNICO.....	11
ARTÍCULO 8.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES .....	12
ARTÍCULO 9.- CONFLICTO DE INTERESES .....	12
ARTÍCULO 10.- COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS .....	12
ARTÍCULO 11.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E .....	12
ARTÍCULO 12.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS.....	13
ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	13
PARÁGRAFO PRIMERO.....	13
PARÁGRAFO SEGUNDO .....	14
PARÁGRAFO TERCERO.....	14
ARTÍCULO 14.- CESIÓN CONTRACTUAL.....	14
ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN PARA SUBCONTRATAR.....	14
PARÁGRAFO .....	14
ARTÍCULO 16.- TERMINACIÓN ANORMAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO .....	14
CAPÍTULO II .....	15
TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES .....	15
ARTÍCULO 17.- CONTRATOS ATÍPICOS E INNOMINADOS .....	15
ARTÍCULO 18.- CONTRATO DE OBRA.....	15
ARTÍCULO 19.- CONTRATO DE COMPRAVENTA .....	15



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

ARTÍCULO 20.- CONTRATO DE SUMINISTRO.....	15
ARTÍCULO 21.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO .....	15
ARTÍCULO 22.- CONTRATO DE CONSULTORÍA .....	15
ARTÍCULO 23.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	15
ARTÍCULO 24.- CONTRATOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN .....	16
ARTÍCULO 25.- CONTRATO DE COMODATO .....	17
ARTÍCULO 26.- CONTRATOS DE PUBLICIDAD .....	17
ARTÍCULO 27.- CARÁCTER ENUNCIATIVO DE LAS TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES. .....	17
CAPÍTULO III .....	17
MODALIDADES DE CONTRATACIÓN .....	17
ARTÍCULO 28.- MODALIDADES DE SELECCIÓN.....	17
ARTICULO 29. INVITACIÓN PUBLICA .....	17
PARAGRAFO PRIMERO .....	18
PARÁGRAFO SEGUNDO .....	18
PARAGRAFO TERCERO .....	19
ARTICULO 30. INVITACIÓN PRIVADA.....	19
PARAGRAFO .....	20
ARTICULO 31. CONTRATACIÓN DIRECTA.....	20
PARAGRAFO .....	21
ARTÍCULO 32.- ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES .....	21
ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES.....	21
ARTÍCULO 34.- ADQUISICIÓN EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO. .....	21
ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO .....	22
PARÁGRAFO .....	22
ARTÍCULO 36.- MODIFICACIONES A LOS TERMINOS DE CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.....	22
ARTÍCULO 37.- CRITERIOS DE ESCOGENCIA EN LOS PROCESOS SELECTIVOS ....	22
ARTÍCULO 38.- TRÁMITE PRECONTRACTUAL.....	22
ARTÍCULO 39.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD .....	23
ARTÍCULO 40.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES .....	23
PARÁGRAFO PRIMERO .....	25
PARAGRAFO SEGUNDO .....	25
PARAGRAFO TERCERO .....	25
PARAGRAFO CUARTO.....	25



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

PARAGRAFO QUINTO .....	25
ARTÍCULO 41.- ESTUDIO DEL MERCADO.....	25
ARTÍCULO 42.- SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS.....	25
ARTÍCULO 43.- ACTO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO EN CONVOCATORIA PUBLICA.....	26
ARTÍCULO 44.- REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.....	26
ARTÍCULO 45.- EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.....	26
ARTÍCULO 46.- PRECIO DETERMINADO O DETERMINABLE .....	26
ARTÍCULO 47.- FORMAS Y MEDIOS DE PAGO.....	26
ARTÍCULO 48.- RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E.....	27
ARTÍCULO 49.- RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS.....	27
ARTÍCULO 50.- RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES O INVITACIÓN A OFERTAR.....	27
ARTÍCULO 51.- RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	27
ARTÍCULO 52.- RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA CONTRACTUAL.....	27
ARTÍCULO 53.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.....	27
CAPÍTULO IV.....	28
CONVENIOS.....	28
ARTÍCULO 54.- TIPOLOGÍA DE CONVENIOS.....	28
ARTÍCULO 55.- COMPETENCIA PARA SU SUSCRIPCIÓN.....	29
PARÁGRAFO PRIMERO.....	29
PARÁGRAFO SEGUNDO .....	29
CAPITULO V.....	29
ACTIVIDADES DE INSPECCION Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL.....	29
ARTICULO 56. INSTRUMENTOS.....	29
ARTICULO 57. INTERVENTORÍA .....	29
ARTICULO 58. SUPERVISIÓN .....	29
ARTICULO 59. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN .....	30
ARTICULO 60. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN .....	30
ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.....	30
ARTICULO 62. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA Y LA SUPERVISION .....	33
ARTICULO 63. CALIDADES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR .....	33
ARTICULO 64. PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR .....	33
ARTICULO 65. DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN.....	34
ARTICULO 66.- ACTUALIZACIÓN.....	34
ARTICULO 67.- VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA ESE	



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

CENTRO DE SALUD DE GALAPA .....	34
ARTICULO 68.- DIVULGACIÓN .....	34
ARTICULO 69.- MODIFICACION DEL MANUAL DE CONTRATACION.....	34
ARTICULO 70.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS .....	34
PARAGRAFO .....	34
ARTICULO 71 .....	35



**E.S.E. Centro de Salud de Galapa**

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

## **RESOLUCION N° 058**

(Octubre 11 de 2024)

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA”**

El Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa, en ejercicio de sus potestades legales y estatutarias, en particular las establecidas en el Numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 1993, artículo 11 numeral 7 del Decreto 1876 de 1994, Resoluciones 5185 de 2013 y 1440 de 2024, expedidas por el Minsalud, así como las demás disposiciones reglamentarias, y las autorizaciones concedidas por la Junta Directiva,

### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios, entre otros, de eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Galapa, tiene por objeto la prestación de servicios de salud, entendido como un servicio público a cargo del Estado y como parte integral del Sistema de Seguridad Social en salud, acorde con lo consagrado en la Ley 100 de 1993, y los actos administrativos de creación o transformación de esta ESE y en los Estatutos de la misma.

Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 2.5.3.8.4.3.2. del Decreto 780 de 2016 o Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establecen que en materia contractual las Empresas Sociales del Estado se rigen por el derecho privado, con la posibilidad de utilizar cuando así se determine, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, esto es, las de modificación, interpretación y terminación unilateral, caducidad y reversión.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, reconoce la existencia de entidades con regímenes contractuales excepcionales al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las cuales en desarrollo de su actividad contractual deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

Que el artículo 5 del Decreto-ley 019 de 2012, ordena que los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas".

Que la Ley 1438 de 2011 estableció que las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar el manual de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

Que la remisión legal al régimen del Derecho Privado en relación con los contratos que celebre la E.S.E Centro de Salud de Galapa, lo cual impone la actualización del ordenamiento jurídico interno en materia de contratación, conforme a la normatividad vigente, a los principios rectores de la contratación estatal establecidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y a lo señalado en la jurisprudencia del Consejo de Estado, acode con la naturaleza jurídica de este tipo de entidades pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, aplicando las normas de carácter público en los asuntos que imperativamente se hayan establecido y las correspondientes de orden civil y comercial, con el fin de garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de Salud a su cargo, así como el cumplimiento de la misión, la visión, los objetivos, las competencias y las funciones propias de las personas jurídicas de las características anotadas.

Que independientemente de la aplicación de las normas del Derecho Privado respecto de los contratos que celebre las Empresas Sociales del Estado, le aplican las restricciones y consecuencias derivadas del régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagrado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, lo anterior en virtud de lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

Que, en el artículo, 13 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se dispuso:

*“Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

*En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la poscontractual.*

*A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, se establecerá un periodo de transición de seis (6) meses, para que las entidades den cumplimiento efectivo a lo aquí establecido.”*

Que en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, se impuso:

*“Artículo 56. Aplicación de los documentos tipo a entidades de régimen especial. Para la adquisición de bienes, obras o servicios, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que celebren contratos o convenios interadministrativos o de cualquier otra índole, con otra entidad estatal o con patrimonios autónomos o con personas naturales o jurídicas de derecho privado, cuyo régimen de contratación sea especial o de derecho privado, deberán aplicar los documentos tipo adoptados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente o quien haga sus veces, conforme al parágrafo 7 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.*



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

*Los procedimientos de selección y los contratos que realicen en desarrollo de los anteriores negocios jurídicos, donde apliquen los documentos tipo se regirán por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

*Parágrafo. Se exceptúan del presente Artículo las Instituciones de Educación Superior públicas, las empresas sociales del Estado, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado, únicamente en cuanto a la contratación de su giro ordinario. En estos casos, en los manuales de contratación de estas entidades, se fomentará como buena práctica la aplicación de los pliegos tipo.*

Que en consecuencia el régimen de contratación de las Empresas Sociales del Estado es el siguiente:

Por regla general las empresas se someten a las disposiciones especiales que les sean aplicables y al derecho privado. No obstante, se someterán a los principios contenidos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como al régimen de inhabilidades e incompatibilidades. Sin embargo, en desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual. Estas entidades tenían seis meses a partir, de la promulgación de la Ley N° 2195 de 2022 para cumplir obligación de publicación en el SECOP.

Las Empresas Sociales del Estado pueden pactar en sus contratos las cláusulas excepcionales del derecho común y, en lo razonado con su ejercicio, aplicaran las disposiciones del Estatuto General de Contracción de la Administración Pública.

Que se requiere incorporar en este Estatuto de Régimen Especial la obligación de publicar en el SECOP los documentos contractuales para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley N° 2195 de 2022.

Que el Centro de Salud de Galapa en su calidad de Empresa Social del Estado y agente económico del mercado de la salud, debe competir con privados en una relación que cada vez demanda mayor actividad contractual de bienes y servicios en el menor tiempo posible. De hecho, los últimos avances en materia contractual marcan la tendencia hacia procedimientos más ágiles y eficiente que tarden menos tiempo en trámite de contratación y garanticen la satisfacción de necesidades del mercado y de la población beneficiaria en su totalidad.

Que de igual manera, actualmente existen adquisiciones permanentes para satisfacer necesidades de medicamentos, personal, dispositivos médicos, servicios médicos, incluida toda la infraestructura tecnológica, que requieren de atención y provisión inmediata, obligando a una contratación de manera ágil, acelerada y oportuna, sin mayores dilación, características que de no cumplirse ponen en riesgo las condiciones de vida y salud de los usuarios, por lo que obliga incorporar nuevas situaciones a contratar de forma directa presentando siempre la selección objetiva.

Que en el mismo sentido se requieren adaptar nuevas modalidades de contratación que permitan la competitividad entre un numero plural de proponentes sin que esto pueda afectar



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

la eficiencia administrativa y agilidad en los procesos de contratación, lo que en últimas repercute en falencias en la prestación y promoción de los servicios de salud.

Que las modalidades que se proponen, procuran garantizar que la mayoría de procesos contractuales representativos en razón a su cuantía se desarrollen por un procedimiento que permita la competencia, sin afectar el principio de selección objetiva, dado que con un número controlado de oferentes, es previsible que el mismo se surta en plazos más cortos, lo que genera mayor eficiencia en el gasto, como actitud desarrolladora de los principios de economía y responsabilidad, propios de los principios de la actuación administrativa, la contratación estatal y la gestión fiscal.

Que recientemente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 00001440 del 14 de agosto de 2024, "*Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*"

Que la Junta Directiva de la ESE Centro de Salud de Galapa, en reunión de fecha 6 de septiembre de 2024, le otorgo facultades al gerente para expedir o actualizar documentos institucionales, entre ellos el Manual Contractual.

En mérito de lo expuesto, es pertinente la adopción de un manual de contratación en la ESE Centro de Salud de Galapa.

### RESUELVE:

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ALCANCE DE APLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.** Este acuerdo tiene por objeto determinar las políticas, principios, competencias y procedimientos que regirán los procesos precontractuales, contractuales y poscontractuales de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa.

**ARTÍCULO 2.- PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.** Los procesos de contratación de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa así como la conducta de quienes funcionalmente intervienen en los trámites precontractuales, contractuales y poscontractuales, se ajustarán en todo caso a los principios de legalidad, igualdad, buena fe, planeación, transparencia, selección objetiva, efectividad, eficacia, eficiencia, responsabilidad, económica, publicidad, celeridad, imparcialidad y moralidad pública, así como a los principios de la función pública contemplados en el artículo 209 de la Carta Política.

Para efectos específicos del principio de publicidad, la E.S.E. Centro de Salud de Galapa deberá a partir de la vigencia de este acto administrativo realizar la publicación de su actividad contractual en el portal transaccional SECOP II o en la plataforma transaccional que corresponda.

**ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN JURÍDICO.** El régimen jurídico de los contratos celebrados por la E.S.E. Centro de Salud de Galapa será de Derecho Privado. Por ende, y previo el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo anterior, tanto su planeación,



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

elaboración, suscripción, perfeccionamiento y ejecución, se regirá por las normas civiles y comerciales y por las disposiciones establecidas en el presente Manual.

**ARTÍCULO 4.- REGLAS GENERALES.** En la celebración del trámite contractual, la E.S.E. Centro de Salud de Galapa deberá cumplir las siguientes reglas:

- a. La E.S.E. Centro de Salud de Galapa podrá surtir las etapas de planeación, precontractual y contractual por medios electrónicos, de conformidad con las directrices emanadas del área respectiva.
- b. La información básica de todos los contratos será publicada en la página web de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, así como en el aplicativo SECOP II o la plataforma transaccional que haga sus veces, sin que ello implique sometimiento al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De igual manera será reportada a las Entidades Estatales que ejercen Control sobre la actividad contractual de la E.S.E.
- c. En todos los contratos se designará un interventor y/o un supervisor, con el fin de asegurar a la E.S.E. su correcta ejecución de tal forma que la obra, bien o servicio se ajuste a los planos, diseños o características estipuladas o convenidas.
- d. En los contratos que impliquen erogaciones para la E.S.E. deberá indicarse expresamente su valor y duración, los cuales podrán prorrogarse siempre y cuando se garantice el cumplimiento de los fines contractuales, hasta por el 50% del valor del contrato inicialmente celebrado. Las prórrogas solo procederán de conformidad con la ley, siempre que se cumplan todos los requisitos que sean aplicables, teniendo en cuenta que su viabilidad depende de que los plazos de duración de los contratos se encuentren vigentes.
- e. Los contratos que celebre la E.S.E. deberán constar por escrito y no requieren ser elevados a escritura pública, excepto aquellos que, conforme a las normas legales vigentes, deban cumplir con dicha solemnidad, caso en el cual si versa sobre inmuebles deberá ser sometido ese instrumento a inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente.
- f. Una misma persona, natural o jurídica, sólo podrá presentar una propuesta a un proceso contractual, lo que excluye la posibilidad de que presente directamente o por interpuesta persona una segunda, o a pesar de ser socio o accionista o integrante de una unión temporal o consorcio.
- g. Cuando se trate de contratos con personas jurídicas o naturales extranjeras, para la celebración del contrato se exigirán los documentos necesarios de acuerdo con las leyes vigentes.
- h. Los Proponentes que presenten cotizaciones u ofertas son responsables por el cumplimiento de las características y requisitos exigidos por la E.S.E. en los documentos del proceso; por lo tanto, no podrán argumentar la aceptación por parte de la E.S.E. de sus ofertas o productos cotizados como argumento para sanear un eventual incumplimiento. En tal caso, se entenderá que la aceptación es dada tan solo con carácter provisional, en tanto los Proponentes subsanen sus incumplimientos dentro del plazo que les señale la E.S.E.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

- i. Los contratos que suscriba la E.S.E. tendrán las cláusulas del derecho privado: objeto, obligaciones de las partes, plazo, precio, cláusula penal, cláusula de multas y garantías.
- j. La E.S.E. podrá celebrar contratos mercantiles atípicos o innominados en cumplimiento de las disposiciones contenidas en este manual.

**ARTÍCULO 5.- CAMPO DE APLICACIÓN.** Las disposiciones contenidas en este acuerdo son aplicables a la totalidad de los contratos y convenios suscritos por la E.S.E., siendo además de obligatorio acatamiento para quienes pretenden celebrar contratos con esta institución.

**ARTÍCULO 6.- CAPACIDAD PARA CELEBRAR CONTRATOS.** La E.S.E. Centro de Salud de Galapa. puede celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y promesas de sociedad futura, así como con entidades sin ánimo de lucro.

Igualmente, la E.S.E. tendrá capacidad para constituir y participar en consorcios o uniones temporales, promesas de sociedad futuras y demás formas legales de asociación para la presentación de proyectos, ofertas, así como propuestas de contratación o contratos, previa autorización expresa por escrito del Representante Legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los contratos celebrados en el exterior podrán regirse en su ejecución por las reglas del país donde se han suscrito, a menos que deban cumplirse en territorio colombiano.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los contratos o convenios financiados en su totalidad o en sumas iguales o superiores al 50% con fondos de los organismos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. En caso contrario, los contratos o convenios que se financien en su totalidad o en sumas iguales o superiores al cincuenta por ciento (50%) con recursos de origen nacional se someterán a los procedimientos establecidos en el presente manual. Los recursos de contrapartida vinculados a estas operaciones podrán tener el mismo tratamiento.

Los contratos y convenios financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito y entes gubernamentales extranjeros, podrán someterse a los reglamentos de tales entidades. Los contratos o acuerdos celebrados con personas extranjeras de derecho público, podrán someterse a las reglas de tales organismos.

**ARTÍCULO 7.- COMPETENTE CONTRACTUAL.** Para los efectos de la presente resolución, será competente contractual el Gerente, en su calidad de representante legal de la E.S.E.

El competente contractual es el funcionario que puede ordenar y dirigir procesos de selección, suscribir los diferentes actos administrativos en cada procedimiento, celebrar contratos, convenios o alianzas, así como adelantar los trámites para hacer efectivas las garantías contractuales.

Dicha competencia podrá ser delegada por el señor Gerente, en ejercicio de sus competencias, en funcionarios del nivel directivo de la E.S.E., a través de acto administrativo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El competente contractual está autorizado para la suscripción de la totalidad de los contratos que celebra la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, sin embargo,



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

requiere autorización previa de la Junta Directiva para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento precontractual, en los siguientes casos:

1. Para celebrar contratos de empréstito, salvo los créditos de tesorería. En estos casos deberá informar con posterioridad a la celebración del empréstito, las operaciones financieras adelantadas.
2. Para aceptar donaciones o legados que impliquen contraprestaciones para la E.S.E. o que estén sometidas a condición.

**ARTÍCULO 8.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** En los contratos que suscriba la E.S.E. Centro de Salud de Galapa será aplicable el régimen general de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como las normas que lo modifiquen, complementen o deroguen.

**ARTÍCULO 9.- CONFLICTO DE INTERESES.** En los trámites precontractuales, contractuales y pos contractuales de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa serán aplicables las causales de impedimento y recusación, así como el trámite establecido por el artículo 11, 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 10.- COMITÉ EVALUADOR DE PROPUESTAS.** En los procesos de selección que así lo requieran, el gerente conformará un comité evaluador, el cual estará encargado de la revisión de las propuestas en sus aspectos jurídico, técnico y financiero. Dicho comité se designará por acto administrativo el que será comunicado por el medio más expedito posible. El concepto del comité evaluador no será de obligatorio acatamiento, pero para separarse de dicho concepto deberá mediar un acto razonado o motivado.

**ARTÍCULO 11.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA E.S.E.** Para la consecución de los fines perseguidos por la contratación en la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, esta institución podrá:

- a) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual
- b) Realizar las gestiones jurídicas necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y las garantías contractuales a que haya lugar.
- c) Adelantar los trámites necesarios cuando existan fenómenos que afecten en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato estatal.
- d) Ejercer la vigilancia y seguimiento de los contratos celebrados y en ejecución, para verificar su cabal cumplimiento en términos de oportunidad y calidad ofrecidas por los contratistas. Para estos efectos promoverá las actuaciones a que haya lugar para determinar la responsabilidad de los contratistas y garantes cuando las condiciones enunciadas no se cumplan.
- e) Exigir al contratista el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad y salud en el trabajo, y la implementación de programas y sistemas de gestión y calidad, cuando el objeto y condiciones del contrato a ejecutar así lo ameriten.
- f) Exigir la calidad de bienes y servicios, sin perjuicio de las competencias y potestades para la exigibilidad de los mismos y que se cumplan con las normas técnicas colombianas o en su defecto las normas técnicas internacionales.
- g) Adelantar las acciones para obtener la reparación de los perjuicios que sufra la E.S.E. en desarrollo con los contratos estatales celebrados.
- h) Adoptar las medidas para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta y que la misma se extienda a su ejecución.
- i) Buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

- j) Proteger los derechos de la entidad, el contratista y terceros que puedan verse afectados en virtud de un contrato estatal.
- k) Responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas
- l) Cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección previstas en este acuerdo.
- m) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables para cumplir cabalmente el pago del contrato.
- n) Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato estatal
- o) Propender por la solución directa y amigable en caso de existir controversias en el contrato estatal
- p) Las específicas que surjan en cada negocio jurídico.

### **ARTÍCULO 12.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS.**

Para la consecución de los principios establecidos en el presente acuerdo, el contratista deberá:

1. Solicitar que la remuneración pactada sea pagada oportunamente.
2. Cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del contrato celebrado con la E.S.E..
3. Acatar las instrucciones impartidas por el supervisor o interventor del contrato
4. Obrar con lealtad, diligencia y buena fe en las distintas etapas contractuales.
5. Realizar los requerimientos o reclamaciones pertinentes ante las autoridades competentes.
6. Garantizar la calidad de bienes y servicios contratados.
7. Mantener vigentes las garantías.
8. Mantener el orden y velar porque las obras o servicio se ejecuten en forma técnica y se terminen dentro del plazo establecido en el contrato.
9. Mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamo, así como por daños y perjuicios ocasionados a terceros.
10. Adelantar las reparaciones y reemplazos que resulten necesarios, siempre que se presenten fallas imputables a él, en la ejecución del contrato.
11. Responder cuando formulen propuestas artificialmente bajas para obtener la adjudicación.
12. Responder por ocultar inhabilidades, incompatibilidades o por entregar información falsa.
13. Legalizar el contrato en forma oportuna.
14. Lograr la correcta y oportuna ejecución del objeto contractual.
15. Cumplir con las condiciones pactadas para garantizar la debida ejecución del contrato.
16. Las demás específicas que surjan en relación con la naturaleza del contrato suscrito y sus obligaciones.

**ARTÍCULO 13.- MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS.** Los contratos podrán ser modificados previo concepto técnico de necesidad, soportado con las razones que así lo establezcan y estar firmado por el interventor o supervisor, según esté pactado en cada contrato. Dichas modificaciones podrán recaer sobre el plazo, obligaciones, condiciones técnicas y/o precio. No obstante, el objeto será inmodificable.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El contrato modificatorio será suscrito por el competente contractual y por el contratista.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La adición contractual es el documento que suscribe la E.S.E. y el contratista, a través de la cual se modifican aspectos económicos o de valor del contrato para su incremento. Deberá contar con la justificación técnica, el soporte financiero, así como la correspondiente disponibilidad o soporte presupuestal. Bajo ninguna circunstancia podrá adicionarse un contrato en más del 50%.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La prórroga es el documento que suscribe la E.S.E. y el contratista, a través del cual se aumente el término de ejecución contractual. Deberá contar con la justificación técnica correspondiente y en caso que conlleve superar la anualidad fiscal, deberá contar con la autorización financiera respectiva. Para su suscripción se requiere que el contrato esté vigente. Las garantías serán ampliadas en el mismo término que el plazo de ejecución contractual. Están prohibidas las prórrogas automáticas de contratos estatales.

**ARTÍCULO 14.- CESIÓN CONTRACTUAL.** Cuando previa solicitud del contratista, avalada por la supervisión o interventoría contractual, se requiera la cesión del contrato, la E.S.E. Centro de Salud de Galapa verificará los motivos, de tal manera que no sean consecuencia de un incumplimiento contractual o una causal de terminación unilateral del contrato.

Verificados los motivos, se procederá a recepcionar los documentos del cesionario del contrato, el cual en todo caso deberá contar con los requisitos originalmente exigidos para el contrato inicial, de lo cual se levantará un acta de evaluación, que será remitida a gerencia.

Una vez aprobada la cesión contractual, se procederá a la elaboración de la minuta, debiendo en todo caso el cesionario constituir las pólizas y garantías contractuales pactadas para la totalidad de las obligaciones derivadas del bilateral.

**ARTÍCULO 15.- AUTORIZACIÓN PARA SUBCONTRATAR.** En todos los contratos celebrados por la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, en caso de subcontratación se requiere de la autorización de la gerencia al igual que en la cesión.

**PARÁGRAFO:** El interventor o supervisor contractual en todo caso será el encargado de realizar el seguimiento permanente de la ejecución contractual y está en la obligación de informar al competente contractual sobre la existencia de subcontratos, en todo caso tal figura requiere autorización de la gerencia

**ARTÍCULO 16.- TERMINACIÓN ANORMAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El contrato terminará de forma anormal y anticipada por las siguientes causas:

1. Imposibilidad de cumplimiento, cuando el mismo sea imputable a circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan la finalización de la ejecución contractual de manera ordinaria. El mismo se terminará por mutuo acuerdo entre las partes, a través de un acta suscrita por las partes del contrato y la interventoría o supervisión. Allí harán constar el balance y liquidación del contrato, así como las causales por las cuales se produce dicha terminación.
2. Incumplimiento contractual, siempre que dicha causal esté así estipulada en las cláusulas contenidas en el contrato, y bajo los procedimientos establecidos en el acápite de supervisión e interventoría de contratos.



**E.S.E. Centro de Salud de Galapa**

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

## **CAPÍTULO II TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES**

**ARTÍCULO 17.- CONTRATOS ATÍPICOS E INNOMINADOS.** Además de los establecidos en las normas civiles y comerciales, así como en este acuerdo, la E.S.E. en ejercicio de la autonomía de la voluntad podrá celebrar los contratos atípicos e innominados que se requieran, así como los convenios que considere necesarios, siempre y cuando los mismos se encuentren dirigidos a servir en el desarrollo de las actividades inherentes a la docencia, investigación, extensión y administración de la E.S.E.

**ARTÍCULO 18.- CONTRATO DE OBRA.** Se entiende por contrato de obra los que celebre la E.S.E. Centro de Salud de Galapa para la construcción, montaje, mejoras, conservación, mantenimiento, adecuación, remodelación y restauración de los bienes inmuebles de propiedad de la E.S.E., o sobre los cuales la E.S.E. detente la posesión a cualquier título.

**ARTÍCULO 19.- CONTRATO DE COMPRAVENTA.** Contrato en el cual una persona se obliga a dar una cosa y la otra se obliga a pagarla en dinero. Este es un contrato de ejecución instantánea.

**ARTÍCULO 20.- CONTRATO DE SUMINISTRO.** El suministro es el contrato por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios.

**ARTÍCULO 21.- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** Contrato en virtud del cual una parte se obliga a proporcionarle a la otra, el uso y goce de una cosa, durante un periodo de tiempo determinado, y la otra parte se obliga a pagar como contraprestación un canon de arrendamiento. La parte que proporciona la cosa se denomina arrendador. La parte que paga el precio se denomina arrendatario.

**ARTÍCULO 22.- CONTRATO DE CONSULTORÍA.** Son contratos de consultoría los que celebre la E.S.E. Centro de Salud de Galapa referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 23.- CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** Se entienden por contratos de prestación de servicios, los celebrados con personas naturales o jurídicas, diferentes a los contratos de consultoría, para desarrollar actividades relacionadas con la atención de las actividades a cargo de la E.S.E. Centro de Salud de Galapa, cuando no puedan cumplirse con personal de planta, bien porque no existe dicho personal o porque es insuficiente, y para aquellos donde se requieren conocimientos especializados. El contratista de prestación de servicios ejecuta sus actividades con autonomía e independencia, sin someterse, bajo ninguna circunstancia, a subordinación administrativa.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

También se enmarcan dentro de esta tipología contractual los contratos de prestación de servicios profesionales, los contratos para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. Estos se podrán celebrar de manera directa con la persona natural o jurídica determinada por la E.S.E., siempre y cuando tenga la idoneidad o experiencia para su ejecución. Para estos efectos no será necesario obtener varias cotizaciones u ofertas, siendo suficiente la oferta de la persona determinada por la E.S.E.

**ARTÍCULO 24.- CONTRATOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.** Son contratos de ciencia, tecnología e innovación aquellos que tengan en su objeto alguna de las siguientes actividades:

- Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
- Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.
- Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
- Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.
- Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
- Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.
- Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
- Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
- Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
- Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.
- Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.
- Elaborar y desarrollar proyectos de investigación y desarrollo experimental (I+D), formación y capacitación científica y tecnológica, servicios científicos y tecnológicos y actividades de innovación e innovación social.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

**ARTÍCULO 25.- CONTRATO DE COMODATO.** El comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o inmueble para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso.

**ARTÍCULO 26.- CONTRATOS DE PUBLICIDAD.** Son contratos que se suscriben para la divulgación de los programas, políticas, planes de la E.S.E. que busquen el cumplimiento de sus fines institucionales, e igualmente garantizar el derecho a la información de los ciudadanos, los cuales se suscribirán según las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 27.- CARÁCTER ENUNCIATIVO DE LAS TIPOLOGÍAS CONTRACTUALES.**

Las tipologías desarrolladas con antelación son meramente enunciativas, y la E.S.E. podrá celebrar todo tipo de contratos que surjan de la autonomía de la voluntad privada relacionados con el cumplimiento de su misionalidad, previo el cumplimiento de los diversos procedimientos precontractuales.

### CAPÍTULO III MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

**ARTÍCULO 28.- MODALIDADES DE SELECCIÓN.** Para la selección de sus contratistas la ESE llevara a cabo los siguientes procedimientos:

- Invitación Pública.
- Invitación Privada.
- Contratación Directa.

**ARTICULO 29. INVITACIÓN PUBLICA.** Es la invitación a presentar propuesta a un número indeterminado de personas. Esta modalidad se usará para la celebración de contratos cuyo valor sea superior a 900 salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V.

- **Aplicabilidad y procedimiento.** El procedimiento de Invitación Publica será utilizado como regla general para satisfacer las necesidades de la ESE, salvo cuando según lo estipulado en el presente manual pueda surtirse cualquiera otro de los procedimientos dispuestos.
- Lugar de publicación. La invitación se publicará en la página web de la ESE y en el SECOP.
- **Contenido de la invitación.** La invitación contendrá como mínimo:
  - Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.
  - El objeto a contratar y especificaciones.
  - El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.
  - Lo criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.
  - La identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.
  - La minuta del contrato.
  - La indicación del presupuesto oficial.
  - La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte de la ESE en los términos del presente Manual.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

- La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.
- Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por la ESE.
- **Etapas de trámite de la invitación Pública**. El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:
  - El encargado de la contratación publicara, en la página Web de la ESE y en el SECOP, la invitación aprobada por la Gerencia, por un término hasta de tres (3) días.
  - A petición de alguno de los posibles interesados del bien o servicio a contratar, se podrán adelantar una o más sesiones de preguntas y respuestas, con el objeto de aclarar el alcance de lo solicitado por la ESE, dentro del término establecido en la invitación de la convocatoria.
  - También podrán los interesados solicitar aclaraciones por escrito, dentro del término establecido en la invitación, cuya respuesta se publicara en el SECOP.
  - Previo a cierre, se podrán introducir modificaciones mediante adendas, las que una vez firmadas por el Gerente, se publicarán en el SECOP.
  - Las ofertas deberán radicarse el día y la hora previstos para el cierre en el SECOP o en la plataforma electrónica que haga sus veces.
  - En el plazo definido en la invitación a ofertar, el encargado de la contratación consolidara la evaluación de las ofertas.
  - Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término no inferior a un (1) día hábil durante el cual se podrá formular observaciones.
  - Si se estima necesario, podrá darse traslado a los oferentes para que en un lapso adicional hasta de un (1) día hábil, se pronuncien sobre las observaciones que hayan formulado los demás oferentes respecto de la evaluación de sus ofertas.
  - Surtido lo anterior, se unificará el informe de evaluación definitivo.
  - El encargado de la contratación preparara para la firma del Gerente la decisión correspondiente. Esta decisión será notificada al proponente adjudicatario y comunicada a los demás.
  - En caso de que la invitación haya culminado con la selección de contratistas, el encargado de la contratación preparara para la firma del Gerente el correspondiente contrato.
  - Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se llamará al oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente.
  - **Declaratoria de desierto**: Procederá esta figura cuando no se presente ninguna propuesta o la aportadas no satisfagan los requisitos establecidos en la invitación o en los estudios previos, así como lo señalado en los términos de condiciones, tal decisión se tomará a través de acto administrativo motivado el cual será publicado en el SECOP.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Para la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, el proceso de selección se deberá realizar por convocatoria pública sin importar la cuantía. El Ministerio de Salud y Protección Social expedirá una Guía que brinde a las Empresas Sociales del Estado elementos para la formulación y elaboración de términos de condiciones para buenas prácticas de contratación. Una vez sea expedida dicha guía, las Empresas Sociales del Estado deberán tenerla en cuenta para sus trámites contractuales. (Resolución N° 001440 de 2024 del Minsalud).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables. (Resolución N° 001440 de 2024 del Minsalud).

**PARAGRAFO TERCERO.** En los procesos contractuales de invitación pública será obligatorio realizar los análisis del sector y estudio del mercado.

**ARTICULO 30. INVITACIÓN PRIVADA.** Es la modalidad de selección en la que se invita a participar a posibles oferentes. Esta modalidad se usará para la celebración de contratos cuyo valor sea superior a 350 salarios mínimos legales mensuales vigentes S.M.L.M.V e inferior a 900 SMLMV.

- **Procedencia de la Invitación Privada.** La invitación privada procederá en los siguientes casos:
  - Para la celebración de contratos cuyo valor sea superior a trescientos cincuenta (350) SMLMV e inferior a novecientos (900) SMLMV.
  - **Trámite de la Invitación Privada.** La invitación contendrá como mínimo:
    - Descripción de la necesidad que la ESE pretende satisfacer con la contratación.
    - El objeto a contratar y sus especificaciones.
    - Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.
    - El cronograma del proceso en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado y el plazo para la firma del contrato.
    - La indicación del presupuesto disponible.
    - La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte de la ESE en los términos del presente manual.
    - La valoración y asignación de riesgos previsibles.
    - La minuta del contrato que se pretende celebrar.
    - Los demás elementos a que haya lugar de acuerdo con la naturaleza del objeto a contratar.
  - **Procedimiento.** En desarrollo del procedimiento de invitación privada se observarán las siguientes etapas:
    - La Gerencia formulara invitación a ofertar.
    - Los proponentes que hayan sido invitados podrán solicitar aclaraciones y modificaciones a la invitación.
    - En el día y la hora previstos para el cierre del proceso se recibirán las ofertas y se dejara constancia en un acta de sus aspectos relevantes.
    - En el plazo definido en la invitación a ofertar, el encargado de la contratación consolidara la evaluación de las ofertas.
    - Se podrá requerir a los oferentes para que aclaren sus ofertas o presenten las subsanaciones correspondientes. De esta solicitud se enviará copia a la totalidad de invitados.
    - Del informe de evaluación consolidado se dará traslado a los oferentes por un término hasta de un (1) día hábil durante el cual podrán formular observaciones.
    - El proceso culminará con la suscripción del contrato o la no aceptación de ofertas, mediante comunicación que se dirigirá a la totalidad de los proponentes.
    - Dentro del plazo dispuesto en la invitación se procederá a la suscripción del contrato. Si el oferente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, se procederá según lo indicado para la invitación pública.
    - Cuando se declare desierta la invitación pública procederá la invitación privada, salvo en la contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

General de la Nación y la contratación de interventoría que se deriven de los anteriores contratos. (Resolución 1440 de 2024).

**PARAGRAFO.** En los procesos contractuales de invitación privada será obligatorio realizar los análisis del sector y estudio del mercado.

**ARTICULO 31. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Es la modalidad de selección de contratistas en la que se solicita la presentación de una sola oferta. Cuando el valor del contrato sea inferior a trescientos cincuenta (350) SMLMV

- **Aplicabilidad y procedimiento.** La ESE adelantara el procedimiento de selección de contratación directa en relación con las contrataciones que se encuadren dentro de las causales de que refiere el siguiente numeral.
- Mediante el procedimiento de selección de contratación directa, la ESE, sin necesidad de obtener más de una oferta, podrá contratar atendiendo las condiciones de mercado en términos de calidad y precio y de idoneidad del oferente referente a su capacidad para ejecutar el contrato, con base en los resultados del estudio previo al que se refiere el presente manual.
- **Causales de contratación directa.** Son causales de contratación directa las siguientes:
  - La celebración de contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas, o, en capacitación que solo puedan encomendarse a determinados artistas o expertos.
  - Cuando las necesidades de la ESE única o exclusivamente puedan ser satisfechas por una sola persona natural o jurídica. Para el efecto en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales la persona que se pretende contratar es la única que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la ESE.
  - Cuando una invitación privada haya terminado sin presentarse o aceptarse ninguna oferta, caso en el cual el único proponente deberá cumplir con los requisitos habilitantes y requisitos mínimos de la oferta.
  - Para garantizar la efectiva continuidad en la prestación de los servicios de salud o conjurar situaciones excepcionales de irresistibilidad e imprevisibilidad de la gestión de la empresa.
  - La ESE acudirá a esta causal, cuando la continuidad en la prestación del servicio de salud y la gestión de la empresa exija en forma inaplazable e inmediata la adquisición o el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; o también cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos originados en situaciones de irresistibilidad e imprevisibilidad que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección, o mientras estos últimos cumplen el cronograma para la escogencia del contratista.
  - Los contratos de arrendamiento y de adquisición de bienes inmuebles para el funcionamiento de la ESE.
  - La participación de funcionarios de la ESE en seminarios y cursos efectuados por terceros.
  - Los contratos de seguros.
  - Los contratos de intermediarios o corredores de seguro.
  - Los contratos y convenios interadministrativos.
  - Los convenios de cooperación y los de asociación.
  - Los contratos de empréstito.
  - Los contratos de suministro, compraventa, prestación de servicios que se celebren con contratistas que han suscrito con la ESE contratos de apoyo tecnológico.
  - Contrato de ejecución de actividades PIC- Plan de Intervención Colectiva.
  - Cuando tramitada una invitación privada se declare desierta.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

**PARAGRAFO.** En los procesos contractuales de contratación directa será opcional realizar los análisis del sector y estudio del mercado.

**ARTÍCULO 32.- ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES.** La E.S.E. Centro de Salud de Galapa podrá realizar la adquisición de Bienes o Servicios con Características Técnicas Uniformes, sin importar la cuantía, en grandes superficies.

Se entiende por grandes superficies aquellos establecimientos de comercio que venden bienes de consumo masivo al detal y tienen las condiciones financieras definidas por la Superintendencia de Industria y Comercio.

Son bienes y servicios de características técnicas uniformes aquellos bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición.

**ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN EN GRANDES SUPERFICIES.** Para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes en grandes superficies se seguirán los siguientes pasos:

- Elaboración de un listado de bienes y servicios de características técnicas uniformes a adquirir, con determinación de las cantidades a adquirir y el valor promedio del mercado obtenido de dos (2) cotizaciones previamente obtenidas por la dependencia de origen de la necesidad.
- Expedición del certificado de disponibilidad presupuestal que soporta el proceso de selección.
- Invitación dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener:
  - a. la descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio a adquirir;
  - b. La forma de pago;
  - c. El lugar de entrega;
  - d. El plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil;
  - e. La forma y el lugar de presentación de la cotización, y
  - f. La disponibilidad presupuestal.
- La E.S.E. debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.
- En caso de empate, la E.S.E. aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.
- La oferta y su aceptación constituyen el contrato.
- La E.S.E. podrá libremente determinar si exige o no garantías para este tipo de contrataciones.

**ARTÍCULO 34.- ADQUISICIÓN EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.** La E.S.E. Centro de Salud de Galapa si bien no se encuentra sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, podrá adquirir bienes o servicios incluidos en



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

los catálogos de Acuerdos Marco de Precios de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, sin importar la cuantía del contrato a celebrar.

**ARTÍCULO 35.- PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.** Para los efectos del presente proceso selectivo, se deberá surtir las siguientes etapas:

- En el momento en que se determine la necesidad, la dependencia de origen realizará la búsqueda del bien o servicio en el catálogo de Acuerdos Marco de Precios de la Agencia de Contratación Estatal Colombia Compra Eficiente.
- Verificada la inclusión del bien o servicio en el catálogo de Acuerdos Marco de Precios, la dependencia de origen solicitará la disponibilidad presupuestal correspondiente al precio unitario fijado por Colombia Compra Eficiente en el Mecanismo de Agregación a la Demanda, y a las cantidades requeridas por la E.S.E. Centro de Salud de Galapa
- Con la disponibilidad presupuestal y la necesidad establecidas, se solicitará la realización de la transacción en la Plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.
- Una vez suscrita la orden de compra, se notificará a través del medio más expedito posible a la dependencia de origen para que esta a través del funcionario designado para el ejercicio de la supervisión de la orden de compra, coordine lo relacionado con la ejecución del acuerdo bilateral.

**PARÁGRAFO:** Se realizarán los trámites pertinentes para la obtención del acceso a la Tienda Virtual del Estado Colombiano y será la única habilitada para realizar las adquisiciones en la misma. Igualmente, realizará una capacitación a los diferentes funcionarios de la E.S.E. sobre los Acuerdos Marco de Precios, en el mes siguiente a la expedición del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 36.- MODIFICACIONES A LOS TERMINOS DE CONDICIONES DE LOS PROCEDIMIENTOS SELECTIVOS.** Las modificaciones al termino de condiciones se realizarán a través de adendas, avaladas por el comité estructurador del pliego respectivo. La E.S.E. señalará en el término de condiciones el plazo máximo dentro del cual pueden expedirse adendas, o a falta de tal previsión, señalará al adoptarlas la extensión del término de cierre que resulte necesaria, en uno y otro caso, para que los proponentes cuenten con el término suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas.

**ARTÍCULO 37.- CRITERIOS DE ESCOGENCIA EN LOS PROCESOS SELECTIVOS.**

Para la escogencia más favorable la E.S.E. tendrá en cuenta factores tales como: calidad, precio, costo-beneficio, tiempo de ejecución, cumplimiento, experiencia, equipos, organización, forma de pago, oportunidad de entrega, servicios post-venta, y/o la ponderación de factores que se prevean en los documentos del contrato, según la tipología y naturaleza del contrato a celebrar.

**ARTÍCULO 38.- TRÁMITE PRECONTRACTUAL.** El proceso de contratación se inicia con la definición del presupuesto oficial, estudios previos y la expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, en los términos establecidos para cada una de las modalidades contractuales.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

**ARTÍCULO 39.- ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD.** Como requisito previo al inicio del proceso de contratación, la dependencia de origen de la necesidad, elaborará los estudios previos que contendrán los requisitos fijados para cada una de las modalidades de contratación de acuerdo con la Resolución N° 001440 de 2024, del Minsalud.

Para los efectos de este manual, se entiende que los estudios previos son los definitivos al momento de la elaboración y publicación de los términos de condiciones, sin perjuicio de los ajustes que puedan suscitarse en el curso del proceso de selección. En todo caso, permanecerán a disposición del público en la dependencia que surta el procedimiento de selección objetiva de contratistas.

El funcionario que elabora los estudios previos será el responsable del contenido del documento, los cuales contendrán lo siguiente:

- La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.
- Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

**ARTÍCULO 40.- CONTENIDO MÍNIMO DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES.** Los términos de condiciones que materializan el proceso precontractual de los procesos así definidos en los artículos precedentes, deberán contener los requisitos señalados en la Resolución N° 001440 de 2024, del Minsalud, así:

- **Términos de condiciones.** En los casos de convocatoria pública siempre se requerirá la elaboración de los términos de condiciones, para lo cual se deberá tener en cuenta:
  - La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
  - La modalidad del proceso de selección y su justificación.
  - Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
  - Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
  - Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
  - Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
  - El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si hay lugar a la entrega de recursos por concepto de anticipo, y si lo hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar. En los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en los que la entidad beneficiaria y/o receptora estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado, de manera previa se deberá justificar técnica y financieramente la necesidad de pactar dicha figura, y presentarla para aprobación del Ministerio de Salud y Protección Social a través de la Subdirección de Infraestructura en Salud, quien a su vez deberá expedir por escrito la aprobación o no del uso del anticipo o del pago anticipado. En caso de ser aprobada la figura del anticipo o pago anticipado, el mismo no podrá superar el 15% del valor total del contrato, así mismo la entidad beneficiaria y/o receptora deberá exigir al contratista previo al giro, la constitución de una fiducia.

- El certificado de disponibilidad presupuestal.
- Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones. En los contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica, cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, en las garantías que se constituyan se debe incluir al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos.
- Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
- El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuesta, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los plazos para presentar propuestas no podrán ser inferiores a quince (15) días calendario contados a partir de la apertura del proceso. La evaluación de dichas propuestas no podrá realizarse en un término inferior a cinco (5) días hábiles. Así mismo, el plazo para dar respuesta a las observaciones de la evaluación deberá ser de mínimo cinco (5) días hábiles a partir de su recepción.
- Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, los documentos precontractuales deberán estar disponibles para consulta en Secop II una vez sean expedidos por la entidad, y de igual manera se deberá informar a la Subdirección de Infraestructura en Salud el enlace directo a través del cual se puede acceder a toda la información del proceso precontractual ingresada en Secop II.
- El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas. Cuando se trate de contratos de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura y de dotación biomédica cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación, las propuestas deberán ser presentadas en Secop II en módulo de contratación régimen especial con ofertas, y en caso que la Empresa Social del Estado no cuente con conectividad, deberá justificar debidamente dicha situación y en consecuencia las propuestas y su evaluación deberán ser cargadas de manera concomitante para consulta en Secop II en el módulo de contratación régimen especial sin ofertas.
- La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La ESE establecerá los casos en los cuales se requerirá la elaboración de los términos de condiciones para efectos de la contratación directa.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** Para el caso de la contratación directa de servicios profesionales en el estudio previo se referirá, entre otras, las condiciones que permiten determinar la idoneidad del contratista, tales como, experiencia, formación profesional, estudios realizados.

**PARAGRAFO TERCERO.** Para la causal de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes en el estudio previo se dejará expresa constancia de las razones por las cuales el oferente que se pretende contratar es el único que puede satisfacer en forma adecuada la necesidad de la ESE.

**PARAGRAFO CUARTO.** Para la causal de contratación directa para atender situaciones de apremio será necesario la realización de un estudio previo. Solamente se dejará constancia escrita que justifique tal situación, la cual se podrá incluir en los considerandos de los contratos respectivos.

**PARAGRAFO QUINTO.** En el caso de la contratación directa para la adquisición o arrendamiento de inmuebles en el estudio previo se incluirá un análisis de las distintas opciones examinadas en el sector o la localidad y la justificación de la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 41.- ESTUDIO DEL MERCADO.** El estudio del mercado es el documento a través del cual se soporta el valor del futuro contrato a celebrar. Será elaborado por la dependencia de origen de la contratación y para el mismo se utilizará el método de promedio de cotizaciones o la utilización de precios históricos de contratación bien de la E.S.E. o de otra E.S.E. para objetos contractuales similares.

Para contratos de obra la E.S.E. podrá elaborar una lista de precios del mercado con fundamento en cotizaciones, la cual será periódicamente actualizada.

Para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la E.S.E. podrá expedir acto administrativo de regulación de honorarios según el perfil académico y la experiencia del contratista, así como la complejidad del objeto contractual.

En caso de no poder obtenerse el número mínimo de cotizaciones establecido para cada proceso de selección, la E.S.E. podrá fundamentar el valor del futuro contrato en una única cotización, siempre y cuando exista constancia del envío de la solicitud de cotizaciones y que las mismas no hayan sido obtenidas por causas no imputables a la dependencia de origen.

**ARTÍCULO 42- SELECCIÓN OBJETIVA DE CONTRATISTAS.** La E.S.E. mediante acto administrativo podrá designar, si así lo considera, integrar un Comité Evaluador de las propuestas.

Al contratar, debe tener en cuenta que la selección del contratista es objetiva, esto es, se deberá elegir el ofrecimiento más favorable para el cumplimiento de los fines que persigue la E.S.E., y previamente diseñados para cada proceso de selección, sin que puedan ser tenidos factores de afecto en su selección.

La oferta más favorable será aquella que teniendo en cuenta los factores técnicos y/o económicos de escogencia y la ponderación matemática asignada a los mismos en los documentos precontractuales, resulte ser la más ventajosa para la entidad. Bajo ninguna circunstancia la favorabilidad la constituirán factores diferentes a los contenidos en dichos



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

documentos y siempre que la misma resulte coherente con la consulta de precios y condiciones del mercado.

**ARTÍCULO 43.- ACTO DE FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SELECTIVO EN CONVOCATORIA PÚBLICA.** La E.S.E. una vez finiquitado el proceso selectivo en las etapas establecidas en el presente manual, emitirá un acto administrativo en el que adjudique el contrato o declare desierto el proceso de convocatoria pública.

El acto administrativo de finalización del proceso de convocatoria pública deberá contener un recuento fáctico de las etapas agotadas y las actuaciones adelantadas, así como el sustento de hecho y de derecho de la decisión adoptada. Contra el acto de adjudicación no procede ningún recurso. Contra el acto de declaratoria de desierto procede el recurso de reposición ante el competente contractual, en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su publicación en el portal web de la E.S.E.

**ARTÍCULO 44.- REVOCATORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN.** El acto de adjudicación de convocatoria pública es irrevocable, obligando a la E.S.E. y al adjudicatario a la suscripción del respectivo acuerdo contractual.

No obstante, si entre la adjudicación y la suscripción del contrato respectivo surge una inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente, o se demuestra la existencia de medios ilegales en la consecución de la adjudicación, la E.S.E. deberá revocarlo. En este caso se siniestrarán la garantía de seriedad de la propuesta y adelantará las acciones legales a que haya lugar.

En estos casos la E.S.E. podrá adjudicar el contrato al oferente en segundo orden de elegibilidad según el proceso de selección, siempre y cuando el mismo se encuentre habilitado y su propuesta conserve favorabilidad al interés público perseguido.

**ARTÍCULO 45.- EFECTOS DE LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.** Si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del término establecido para ello en el término de condiciones definitivo, la E.S.E. siniestrarán la póliza de seriedad de la propuesta.

**ARTÍCULO 46.- PRECIO DETERMINADO O DETERMINABLE.** En todo contrato que suscriba la E.S.E., deberá determinarse su cuantía. En la adquisición de bienes, la prestación de servicios, la realización de obras y demás contratos, se considerarán los elementos y atributos de un mismo género y especie para determinar por separado la respectiva cuantía.

En los contratos de seguros, la cuantía se determinará por el valor de la prima pactada para cada riesgo amparado. Los contratos con los intermediarios de seguros dependen del valor de las comisiones que estos perciban por la administración de la actividad; en los de comisión, administración delegada, financiera y similar, por el valor de intermediación que corresponde al beneficio del pago, según la naturaleza del contrato.

En consecuencia, y en cada contrato u orden de pago, se analizarán independientemente las cantidades de un mismo género y especie, y los valores propios de cada uno de ellos, con el fin de establecer el procedimiento de escogencia del contratista y las formalidades del contrato.

**ARTÍCULO 47.- FORMAS Y MEDIOS DE PAGO.** La E.S.E. Centro de Salud de Galapa podrá acordar con sus proveedores, cualquiera de las siguientes formas de pago:



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

- a. Entrega de anticipos
- b. Pago anticipado
- c. Pagos parciales: se harán en la medida que la realización o entrega de las obras, bienes o servicios se vayan realizando. El pago parcial se realizará previa certificación del supervisor o interventor designado para verificar el cumplimiento del contrato.
- d. Cuando se trate de importaciones el pago se hará, previa presentación de los documentos de embarque y entrega efectiva del bien.  
Sin embargo lo anterior, las partes según la modalidad de contratación y la forma de pago acordada, podrán pactar adicionalmente el medio utilizado para realizar el pago, esto es:
  - Por medio de consignación en cuenta del proveedor o contratista o a quien este designe o autorice
  - Por medio de carta crédito, en caso de importaciones
  - Por medio de pagos virtuales a través de internet.

**ARTÍCULO 48.- RIESGOS EN LA CONTRATACIÓN DE LA E.S.E.** La contratación que adelante la E.S.E. y que requieran de la elaboración de estudios previos en que deban tipificarse, estimarse y asignarse los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato; para contemplar cuál de las partes asumirán las consecuencias de un hecho dañino de posible ocurrencia.

### **ARTÍCULO 49.- RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS.**

El jefe de la dependencia de origen de la necesidad con el apoyo del responsable del proceso contractual elaborará los estudios previos. Dicho documento contendrá los requisitos establecidos en los artículos anteriores de este manual.

De la misma manera, será dicho funcionario el encargado de adelantar el estudio del mercado para cada proceso de selección, sin perjuicio de la colaboración armónica entre dependencias de la E.S.E.

### **ARTÍCULO 50.- RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LOS TERMINOS DE CONDICIONES O INVITACIÓN A OFERTAR.**

El funcionario que elaboró los estudios previos con el apoyo del que dirige la contratación será el responsable de adecuar los términos de condiciones o invitación a ofertar conforme a la necesidad a satisfacer. Para ello deberá remitir al área competente de adelantar el trámite precontractual, dicho documento junto con los soportes respectivos para su revisión y aprobación correspondiente.

### **ARTÍCULO 51.- RESPONSABILIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

El responsable de la contratación se encargará de elaborar las minutas contractuales observando las formalidades y requisitos que corresponda de acuerdo con la modalidad.

**ARTÍCULO 52.- RESPONSABILIDAD EN LA CUSTODIA CONTRACTUAL.** Los originales de los contratos con las garantías respectivas reposarán en la Oficina encargada de la contratación.

**ARTÍCULO 53.- LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS.** Los contratos celebrados por la E.S.E. serán liquidados dentro de los plazos establecidos en el texto contractual. A falta de estipulación allí, se liquidarán de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización. La liquidación hará constar el balance financiero y de actividades u



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

obligaciones ejecutadas, reconocimientos mutuos a que haya lugar, obligaciones pendientes, y dejará las salvedades respectivas que puedan dar lugar a controversias contractuales posteriores.

Serán de obligatoria liquidación los contratos de tracto sucesivo y de compraventa, así como los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que finalicen de manera atípica. Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que terminen de manera normal no serán liquidados.

### CAPÍTULO IV CONVENIOS

**ARTÍCULO 54.- TIPOLOGÍA DE CONVENIOS.** En ejercicio de la autonomía de la voluntad, la E.S.E. está facultada para celebrar todos los convenios que considere necesarios para el desarrollo de su misión y el cumplimiento de sus fines.

Para lo cual podrá suscribir entre otros los siguientes:

- **convenios especiales de cooperación:** Son aquellos que permiten adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.
- **convenios interadministrativos:** Son los que se celebran entre entidades públicas de cualquier orden, con el fin de desarrollar funciones propias de cada una de ellas. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998.
- **convenios internacionales:** Son los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas extranjeras, con el fin de establecer acuerdos en temas propios de la misionalidad de la institución.

Estos convenios se podrán regir por las normas de la institución contra parte si son acuerdos marco que no implican apropiaciones presupuestales.

En el evento en que el monto del aporte de fuente nacional o internacional se modifique por las partes, o cuando la ejecución efectiva de los aportes no se realice en los términos inicialmente pactados, las entidades estatales deberán modificar los contratos o convenios, de tal manera que se dé cumplimiento a lo establecido en el inciso anterior. Cuando las modificaciones en los aportes se generen como consecuencia de las fluctuaciones de la tasa de cambio de la moneda pactada en el Convenio o Contrato de cooperación internacional, el mismo seguirá sometido a las reglas establecidas en el momento de su suscripción.

Los convenios a que hace referencia el presente artículo deberán tener relación directa con el objeto del organismo de cooperación, asistencia o ayuda internacional que se contemple en su reglamento o norma de creación.

- **convenios interinstitucionales:** Mecanismos jurídicos mediante los cuales la institución aúna esfuerzos con entidades públicas y privadas del orden nacional o internacional para la ejecución de programas y proyectos.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

- **convenios marco:** Es un documento a través del cual dos instituciones públicas o privadas acuerdan los objetivos y compromisos, desde directrices amplias, con el fin de lograr colaboración entre los sujetos objeto de la misma y de acuerdo con la misionalidad de la E.S.E.. Puede ser desarrollado por intermedio de convenios específicos, derivados, adendas, cartas de intención u otros.
- **convenios específicos:** Es un acuerdo o convención entre entidades públicas o privadas derivados de un convenio marco, en cual materializan y reglamentan la ejecución y desarrollo de un proyecto o actividad específica.

**ARTÍCULO 55.- COMPETENCIA PARA SU SUSCRIPCIÓN.** Cualquiera sea su cuantía, la E.S.E. podrá suscribir los convenios antes enunciados que requiera para la realización de su misión o el cumplimiento de sus obligaciones. De igual forma la E.S.E. podrá asociarse con entidades públicas o privadas mediante la unión de esfuerzos económicos, administrativos, técnicos y/o logísticos a fin de desarrollar actividades científicas, culturales, tecnológicas, investigativas y educativas, acordes con su objeto misional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Su duración podrá ser hasta por cinco (5) años, los cuales pueden ser prorrogables, siempre y cuando el objeto contractual lo amerite.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el desarrollo de sus fines y garantizar el desarrollo de su misión, la E.S.E. podrá celebrar acuerdos con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, en los que se adquieran compromisos recíprocos de cooperación e intenciones generales específicas.

### CAPITULO V

#### ACTIVIDADES DE INSPECCION Y SEGUIMIENTO CONTRACTUAL

**ARTICULO 56. INSTRUMENTOS.** La ESE controlará la ejecución de contratos y convenios mediante la supervisión y la interventoría.

**ARTICULO 57. INTERVENTORÍA.** Se entiende por interventoría el conjunto de funciones desempeñadas por una persona natural o jurídica contratada, para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución y liquidación de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo y cumplimiento, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente Manual.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la ESE, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

**ARTICULO 58. SUPERVISIÓN.** Se entiende por supervisión el conjunto de funciones desempeñadas por una o varias personas vinculadas laboralmente a la ESE para llevar a cabo el control, seguimiento y apoyo de la ejecución de los contratos tendientes a asegurar su correcto desarrollo, cumplimiento y liquidación, de acuerdo con lo estipulado en el respectivo contrato y lo dispuesto en el presente manual.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato y se utilizará cuando no se requieran conocimientos especializados. Para la supervisión, la ESE podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

**ARTICULO 59. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.** La interventoría y la supervisión desarrollaran su función en especial con arreglo a los principios de eficiencia, economía eficacia e imparcialidad. El objetivo principal de la interventoría y la supervisión será procurar el logro de los objetivos que se pretenden con la contratación.

### **ARTICULO 60. FACULTADES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.**

- Exigir al contratista el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato.
- impartir instrucciones al contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones.
- Exigir la información que considere necesaria, recomendar lo que estime y contribuya a la mejor ejecución del contrato, y en general adoptar las medidas que propendan por la óptima ejecución del objeto contratado.
- Dejar constancia escrita de todas sus actuaciones. Las ordenes e instrucciones que imparta son de obligatorio cumplimiento siempre y cuando estén en concordancia con la ley y lo pactado.
- informar a la Oficina de Control interno Disciplinario las circunstancias y hechos que considere afecta la conducta transparente y ética de las personas que intervienen en la actividad contractual.

### **ARTÍCULO 61. FUNCIONES DE LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN.**

- **Funciones Técnicas**
- Verificar aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para iniciar y desarrollar el contrato, igualmente constatar, según el caso, la existencia de planos, diseños, licencias, autorizaciones, estudios, cálculos, especificaciones y demás consideraciones técnicas que estime necesarias para suscribir el acta de iniciación y la ejecución del objeto pactado.
- Verificar que el contratista suministre y mantenga el personal o equipo ofrecido, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo cuando fuere necesario.
- Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones al contrato. En caso de requerir modificaciones están se justificarán aportando la documentación requerida para el efecto.
- controlar el avance del contrato con base en el cronograma previsto y recomendar los ajustes a que haya lugar.
- Controlar e inspeccionar permanentemente la calidad del servicio, obra, equipos, materiales, bienes, insumos y productos; ordenar y supervisar los ensayos o pruebas necesaria para el control de los mismos.
- Efectuar las justificaciones técnicas o económicas a que haya lugar y que se requieran durante las etapas contractual y poscontractual.
- vigilar a fin de que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos previstos para la ejecución de las actividades contractuales y post-contractuales.
- verificar las entregas de los bienes o la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en los contratos correspondientes, dejando la constancia y justificación escrita respectiva.
- Proyectar las respuestas a los informes presentados o a las preguntas formuladas por los organismos de control del Estado o por cualquier autoridad o particular facultado para ello.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

- Verificar, cuando a ello hubiere lugar, el reintegro a la ESE de los equipos, elementos y documentos suministrados y constatar su estado y cantidad.
- Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en él las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato.
- Llevar a cabo las demás actividades conducentes al desarrollo del objeto contractual, conforme con los requerimientos técnicos pertinentes.
- Certificar el cumplimiento del contrato en sus diferentes etapas de ejecución.
- **Funciones Administrativas**
- Acopiar la documentación producida en la etapa precontractual que se requiera, a fin de contar con el máximo de información sobre el origen del contrato.
- Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de las funciones a su cargo.
- Evitar que sus decisiones interfieran injustificadamente en las acciones del contratista.
- Verificar que existan los permisos y licencias necesarios para la ejecución del objeto contractual.
- Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca con el contratista durante la ejecución del contrato, de tal forma que la ESE intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas.
- Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.
- Coordinar con las dependencias de la ESE o que tengan relación con la ejecución del contrato, para que estas cumplan con sus obligaciones. Dentro de esta función se entiende incorporada la de efectuar seguimiento a las actuaciones contractuales.
- Definir los cronogramas que se seguirán durante el trámite de las etapas contractual y post-contractual.
- Integrar los comités a que haya lugar y participar de manera activa y responsable en su funcionamiento, dejando constancia de las diferentes reuniones que se celebren y decisiones que se adopten.
- Atender tramitar o resolver toda consulta que eleve el contratista, de forma tal que se imprima agilidad al proceso de la solución de los problemas que se deriven del desarrollo de la actividad contractual.
- Tramitar las solicitudes de ingreso del personal y equipos del contratista o de personas externas a las áreas de influencia del contrato.
- Procurar que por causas atribuibles a la ESE no sobrevenga mayor onerosidad, es decir, se rompa el equilibrio financiero del contrato.
- Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato.
- Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de su ejecución.
- Exigir el cumplimiento de las normas de seguridad, salud en el trabajo y ambiental que sean aplicables. Adelantar cualquier otra actuación administrativa necesaria para la correcta administración del contrato.
- Elaborar la liquidación financiera y el balance de la ejecución contractual con fundamento en los informes y certificaciones requeridas para el efecto, incluyendo la constancia de pagos. Tal liquidación, acompañada de los soportes documentales correspondientes, será remitida por el interventor o supervisor a la gerencia para su revisión a fin de aprobar el acta de liquidación. Los soportes documentales remitidos por el interventor o supervisor del contrato deberán dar cuenta del nivel de cumplimiento del objeto y las obligaciones adquiridas por el contratista, incluyendo un informe que indique claramente como fue desarrollado el respectivo contrato.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

- Una vez elaborada el acta de liquidación, el interventor o supervisor procederá a suscribirla. Así mismo, el interventor o supervisor del contrato deberá adelantar todas las gestiones posibles a fin de que el acta de liquidación sea suscrita por el contratista.
- El interventor o supervisor del contrato remitirá a la gerencia el acta de liquidación debidamente suscrita por el y por el contratista a fin de que el área adelante los tramites siguientes.
- En el caso de que la liquidación deba llevarse a cabo unilateralmente el interventor o supervisor deberá seguir el mismo procedimiento previsto en este numeral con excepción del trámite de suscripción por parte del Contratista.
- Si el contrato no fue ejecutado a satisfacción y de conformidad con lo previsto contractualmente, el interventor o supervisor deberá solicitar a la gerencia la adopción de las medidas a que haya lugar y la declaratoria de siniestro ante la aseguradora, si fuere del caso.
- **Funciones contables y financieras**
- verificar que el contratista cumpla con los requisitos para la entrega del anticipo pactado, y constatar su correcta inversión. Para este efecto deberá exigir, según corresponda, la presentación del programa de utilización de personal y equipos durante la ejecución del contrato, el programa de flujos de fondos del contrato y el programa de inversión del anticipo.
- Revisar tramitar ante la oficina o dependencia de la ESE que corresponda, las solicitudes de pago formuladas por el contratista, y llevar un registro cronológico de los pagos, ajustes y deducciones efectuados.
- Verificar que el contrato esté debidamente soportado con los recursos presupuestales requeridos y en ese sentido, informar o solicitar a quien corresponda, a fin de obtener los certificados de disponibilidad o documento equivalente y registro cuando se requiera.
- Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- Tramitar los desembolsos o pagos a que haya lugar, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales y contractuales previstos para ello.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Velar por la amortización total del anticipo, de acuerdo a lo estipulado contractualmente, si aquel fue pactado.
- Verificar que los trabajos o actividades adicionales que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con la debida justificación técnica y el respaldo presupuestal y jurídico correspondiente.
- Verificar, de conformidad con los medios legalmente permitidos para el efecto, el cumplimiento de las obligaciones parafiscales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral a cargo del contratista.
- Verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar y que resulten de la actividad contractual y pos-contractual.
- **Funciones de Carácter jurídico**
- Una vez suscrito el contrato, verificar y exigir que se otorguen las garantías exigidas y velar por que estos permanezcan vigentes hasta su liquidación.
- Promover el oportuno ejercicio de las facultades de dirección y reorientación de la acción contractual que competen a la ESE.
- Según el caso, verificar que los subcontratos estén debidamente aprobados.
- Emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, modificaciones y prórrogas a los contratos.
- Velar por el cumplimiento de las obligaciones laborales que se generen con relación al contrato suscrito y, de ser necesario, solicitar que se haga efectiva la garantía otorgada a favor de la ESE.



## E.S.E. Centro de Salud de Galapa

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

- Estudiar y analizar las reclamaciones que presente el contratista y hacer las recomendaciones a que haya lugar.
- Suscribir todas las actas que se produzcan con ocasión de la ejecución del contrato.
- Preparar en conjunto con el contratista el acta de liquidación del contrato o proyectar dicha liquidación unilateral cuando las condiciones así lo ameriten.
- Velar por el oportuno trámite de las solicitudes y peticiones que hagan los particulares o las autoridades en relación con el desarrollo del contrato.
- Verificar que la ejecución contractual se desarrolle dentro del plazo o vigencia del contrato, Y, de acuerdo con los valores establecidos.
- Informar oportunamente los atrasos o situaciones o, en general, cualquier hecho que pueda dar origen a la toma de acciones de tipo contractual y/o aplicación de sanciones y, en general, a inicio desarrollo de las actividades judiciales o extrajudiciales respectivas.

**ARTICULO 62. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE LA INTERVENTORIA Y LA SUPERVISION.** En el contrato de interventoría o en el acto de designación del supervisor se indicarán en forma expresa cuales de las funciones y obligaciones contenidas en el artículo anterior que debe cumplir el supervisor e interventor.

**ARTICULO 63. CALIDADES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR.** En el estudio previo se establece para cada caso y atendiendo a las particularidades del objeto contractual, el perfil profesional o institucional que debe satisfacer la persona natural o jurídica o el servidor público que desempeñara las funciones de interventoría y supervisión. En todo caso, la interventoría y la supervisión debe ser atendida a través de personal con formación profesional en el área respectiva, que acredite la experiencia necesaria para cumplir adecuadamente con sus funciones

**ARTICULO 64. PROHIBICIONES DEL INTERVENTOR Y SUPERVISOR.** Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, la ESE se abstendrá de designar interventor o supervisor a quien se encuentre en situación de conflicto de intereses que pueda afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la interventoría o la supervisión.

A los interventores y supervisores les está prohibido:

- Adoptar decisiones que impliquen modificación del contrato sin el lleno de los requisitos
- Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para si o para un tercero, dadas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante o del contratista.
- Omitir, denegar o retardar el despacho de los asuntos a su cargo.
- Entrabar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato.
- Constituirse en acreedor o deudor de alguna persona interesada directa o indirectamente en el contrato.
- Permitir indebidamente el acceso de terceros a la información del contrato.
- Gestionar indebidamente a título personal asuntos relativos con el contrato.
- Exigir al contratista renunciadas a cambio de modificaciones o adiciones al contrato.
- Exonerar al contratista de cualquiera de sus obligaciones.
- Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad o como efecto establece obligaciones a cargo de la ESE, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de interventoría o la supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la ESE.



**E.S.E. Centro de Salud de Galapa**

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

**ARTICULO 65. DESIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN.** Oportunidad. Corresponde a la Gerencia la designación del supervisor. Para la contratación del interventor se aplicarán las reglas de competencia dispuestas en el presente manual. El interventor podrá contratarse o el supervisor podrá designarse desde la fase precontractual, de manera que asegure su participación y conocimiento del proyecto, en la medida en que la complejidad de las labores a realizar en la Ejecución del contrato así lo requieran. La participación del interventor o supervisor en la fase precontractual, cuando a ello hubiere lugar, tendrá carácter eminentemente consultivo. En todo caso la designación o contratación se hará a más tardar, dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato, materia de la supervisión o interventoría.

En el estudio previo se dejará constancia de la necesidad de realizar o no la contratación de interventoría externa, que, de ser así, requiere el trámite en forma paralela el estudio previo para la contratación del interventor, de conformidad con el procedimiento que le sea exigible.

**ARTICULO 66.- ACTUALIZACIÓN.** Este manual deberá ser revisado anualmente por la Oficina Jurídica o la dependencia que haga sus veces, con el fin de preceder a su reforma, derogación, actualización, renovación o ajustes.

**ARTICULO 67.- VEEDURÍAS CIUDADANAS EN LA CONTRATACIÓN DE LA ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA.** Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, podrán desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual o post contractual de los procesos de contratación, haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que administren y ejecutan el contrato y ante los organismos de control del Estado, para buscar la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos, así mismo, podrán intervenir en todas las audiencias que se realicen durante el proceso.

El acto administrativo de apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de invitación pública, contendrá la convocatoria de las veedurías ciudadanas.

En el evento en que las veedurías ciudadanas soliciten información y documentación respecto del proceso de contratación pertinente que no esté publicada, el costo de las copias y la atención de las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO 68.- DIVULGACIÓN.** El presente Manual de Contratación será publicado en la página web de la ESE Centro de Salud de Galapa y su contenido será divulgado por la Oficina Jurídica o la dependencia que haga sus veces con el fin de garantizar su conocimiento y aplicación.

**ARTICULO 69.- MODIFICACION DEL MANUAL DE CONTRATACION.** El presente manual de contratación podrá ser modificado por el gerente de la entidad a través de resolución, en caso de ser necesario.

**ARTICULO 70.- VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en particular el manual de contratación expedido con anterioridad.

**PARAGRAFO:** En caso de contradicción entre este manual de contratación y el estatuto de contratación prevalecerán las disposiciones contenidas en el estatuto contractual.



**E.S.E. Centro de Salud de Galapa**

*¡Atención con calidad, nuestro compromiso con Galapa!*

**ARTICULO 71.-** Los procedimientos contractuales y los contratos en curso para la fecha en que entre a regir el presente Manual continuarán sujetos hasta su terminación definitiva a las normas vigentes en el momento de su celebración o iniciación.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN SANCHEZ PAEZ**  
Gerente